



San Cristóbal-Bolívar, veinticinco (25) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Tipo de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2014 00007 00
Demandante	Jaime Marriaga Escobar
Demandado	Jaime Marriaga Julio
Auto No.	A/INT No. 033
Asunto	Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, según certificado de notificación electrónica realizada por la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S, que fue anexado por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), que el demandado dejó vencer el término de traslado de la demanda, y la misma no fue contestada dentro del término de ley, no se propusieron excepciones, resulta procedente señalar fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, se citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, que podrán ser asistidos por apoderado judicial y que en ella se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

El enlace a dicha Audiencia es: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ab0ee1c0e12f243dfaed2f816522e6860%40thread.tacv2/1629925296017?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%221ca84cb8-49d4-4dba-aac1-030bb9cf2f00%22%7d>

En cuanto a las **pruebas documentales**, se tendrán como tales todas las allegadas al expediente. Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, envíese el link de audiencia a los correos electrónicos de las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día **miércoles ocho (8) de septiembre del año en curso a las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo **audiencia única**, de conformidad con lo establecido por el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373, *ibídem*.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese lo aquí resuelto por los medios virtuales, de conformidad al decreto 806 del 2020 en consonancia con la sentencia C 420/2020. Proferida por la corte constitucional.

TERCERO: Cítese por los medios virtuales de conformidad al decreto 806 de 2020, envíese el link de la audiencia a los correos electrónicos de las partes para que concurran personalmente, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, que podrán ser asistidos por apoderado judicial y de que en dicha audiencia se llevará a cabo conciliación y practicarán interrogatorios a las partes, entre otros asuntos, todo de conformidad con el art. 372 del CGP.

CUARTO: como pruebas **DOCUMENTALES** se tendrán las aportadas con la demanda y demás allegadas al expediente, cuyo valor se determinará al momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA
JUEZA

Firmado Por:

Ursula Del Pilar Isaza Rivera
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolivar - San Cristobal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d3f27524bd71ca966c57fc98e0267a432a1364fbd5176316ad1723dc64a77d**

Documento generado en 25/08/2021 04:18:00 PM